

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO
MANUAL OPERATIVO SISTEMA DE COMPENSACIÓN
ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT



Fecha : 1 de junio de 2022

CONTENIDO

CAPÍTULO I	1
SERVICIO DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN	1
1. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	1
2. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN	3
3. HORARIOS Y CICLOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	3
4. PLAZO PARA EL IMPORTE DE LAS ENTRADAS A LOS BENEFICIARIOS	4
4.1. Entradas Crédito.....	4
4.2. Devolución de una Entrada Crédito	4
4.3. Devolución de una Devolución de una Entrada Crédito	5
4.4. Entradas Débito.....	5
4.5. Devolución de una Entrada Débito	6
4.6. Devolución de una Devolución de una Entrada Débito.....	6
4.7. Prenotificaciones.....	6
4.8. Devolución de una prenotificación para las Entradas Débito o Crédito:	7
5. ALGORITMO DE OPTIMIZACIÓN EN EL SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	7
5.1. Ordenamiento de Transacciones del Algoritmo de Optimización	7
5.2. Aplicación del Algoritmo de Optimización	8
6. CÓDIGOS DE COMPENSACIÓN	9
7. INFORMACIÓN SOBRE LOS ADQUIRIENTES.....	9
CAPÍTULO II	10
SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS STA	10
1. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTOS.....	10
2. HORARIOS Y CICLOS DE OPERACIÓN	11
3. PLAZOS PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS	12
4. CAUSALES DE RECHAZO	13
5. MANEJO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS ADMINISTRADORAS Y ENTIDADES ESTATALES CON DEPENDENCIAS.....	13
CAPÍTULO III	15
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	15
1. CONTACTOS para comunicación	15
2. CUENTAS DE CORREO.....	15
3. NOTIFICACIONES	15
4. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.....	16
ANEXO 1 PARTICIPANTES, OPERADORES DE INFORMACIÓN Y CÓDIGOS DE COMPENSACIÓN	17
ANEXO 2 CAUSALES DE DEVOLUCIÓN	19
Tabla 1 - CAUSALES DE DEVOLUCIÓN PARA LOS SERVICIOS PPD, CCD Y CTX	19
Tabla 2 - CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DE UNA DEVOLUCIÓN PARA PPD	25
ANEXO 3 CAUSALES DE RECHAZO DE LOS ARCHIVOS EN EL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	27



Fecha : 1 de junio de 2022

En el presente manual se desarrollan los aspectos operativos del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio 2022001299-042-000 del 11 de mayo de 2022 y publicado mediante la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-152.

CAPÍTULO I

SERVICIO DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN

1. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 4), 5), 6), 8), 9), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 18), 21), 22), 23), 24), 28), 30), 31), 32), 33) y 35) del artículo 23 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. El Participante contará con un plazo inmodificable de tres (3) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado o se entregue la información requerida y, si es del caso, detalle las acciones a implementar para evitar su repetición. Igual procedimiento se aplicará en el caso de la obligación prevista en el numeral 10) cuando la insuficiencia de recursos se presente al final del penúltimo o último ciclos de Compensación diaria.

Si el Participante no da respuesta en el término descrito o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no ser satisfactorias las explicaciones o justificaciones, así se lo hará saber a este mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Participante en el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema, según se menciona a continuación:

- a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.
- b) Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- c) Ante la segunda (2ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- d) Ante la tercera (3ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.



Fecha : 1 de junio de 2022

- e) Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación, cuando a ello haya lugar, se generarán consecuencias pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.

En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en escrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar al Participante que le informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento o que efectúe los ajustes a sus procedimientos o controles que estime necesarios para asegurar su operación en el Servicio de Compensación y Liquidación conforme a las Normas del Sistema.

El Participante tendrá un plazo inmodificable de dos (2) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta al requerimiento de información. Si el Participante no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el literal a) de este numeral, y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente al Participante por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor correspondiente a las consecuencias pecuniarias será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Participante respectivo, después del quinto (5°) Día Hábil Bancario siguiente a la comunicación en la cual se informe de la misma al Participante.

El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la autoridad que sea competente sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del Sistema, cuando así lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar al Participante se entenderán sin perjuicio de las consecuencias previstas en este manual.

Por otra parte, en caso de no pagarse al Banco de la República las tarifas previstas en el numeral 10) del artículo 23 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT dentro de los plazos previstos para el efecto en el Manual Operativo del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para las operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios.



Fecha : 1 de junio de 2022

2. CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

En el Servicio de Compensación y Liquidación que ofrece el Sistema se aplicarán las causales de devolución descritas en el Anexo 2 del presente manual.

3. HORARIOS Y CICLOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

El Sistema operará veinte (20) horas todos los Días Hábiles Bancarios del año, en cinco (5) ciclos o sesiones con los siguientes horarios y no estará disponible para los Participantes los Días Hábiles Bancarios entre las 3:00 y las 7:00 horas, así como los fines de semana y días festivos:

Ciclo	Horario para la colocación de archivos de Entrada	Horario para la colocación de archivos de Salida	Tipos de transacciones recibidas en cada ciclo
1	Entre 8:45 a. m. y 10:30 a. m.	Entre 10:31 a. m. y 11:30 a. m.	<ul style="list-style-type: none"> – Todo tipo de Entradas Monetarias y no Monetarias con excepción de cualquier tipo de Devolución. – Se incluirán automáticamente las Entradas ingresadas con anterioridad al Servicio de Compensación y Liquidación del Sistema, cuya Fecha Valor coincida con el día de operación respectivo. – Las siguientes transacciones se reciben y validan. Si la validación no es satisfactoria, el Sistema la(s) rechaza e informa; si la validación es satisfactoria, el Sistema envía la(s) transacción(es) para que se procese(n) en el siguiente ciclo: <ul style="list-style-type: none"> • Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores (Causal R23). • Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior.
2	Entre 11:00 a. m. y 1:00 p. m.	Entre 1:01 p. m. y 2:00 p. m.	<ul style="list-style-type: none"> – Todo tipo de Entradas Monetarias y no Monetarias – Devoluciones correspondientes a Entradas Monetarias y no Monetarias del ciclo anterior. – Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores (R23). – Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior.
3	Entre 1:30 p. m. y 3:00 p. m.	Entre 3:01 p. m. y 4:00 p. m.	<ul style="list-style-type: none"> – Todo tipo de Entradas Monetarias y no Monetarias. – Devoluciones correspondientes a Entradas Monetarias y no Monetarias del ciclo anterior. – Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores (R23). – Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Hábil Bancario en curso.
4	Entre	Entre	– Todo tipo de Entradas Monetarias y no Monetarias.



Fecha : 1 de junio de 2022

Ciclo	Horario para la colocación de archivos de Entrada	Horario para la colocación de archivos de Salida	Tipos de transacciones recibidas en cada ciclo
	3:30 p. m. y 5:00 p. m.	5:01 p. m. y 6:00 p. m.	<ul style="list-style-type: none"> – Devoluciones correspondientes a Entradas Monetarias y no Monetarias del ciclo anterior. – Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores (R23). – Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Hábil Bancario en curso.
5	Entre 5:30 p. m. y 6:30 p. m.	Entre 6:31 p. m. y 7:30 p. m.	<ul style="list-style-type: none"> – Devoluciones correspondientes a Entradas Monetarias y no Monetarias del ciclo anterior. – Devoluciones de días anteriores correspondientes a rechazos de los Receptores (R23). – Devoluciones de Devoluciones correspondientes a Devoluciones del Día Hábil Bancario en curso.

Cuando un Participante envíe archivos fuera del horario de colocación de archivos de Entrada Monetaria y no Monetaria de un ciclo, el Servicio de Compensación y Liquidación los recibirá y los dejará encolados para ser automáticamente ingresados y procesados en el ciclo siguiente.

Los Participantes están obligados a recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Sistema al cierre de cada ciclo operacional, y a aplicarlos oportunamente para dar cumplimiento a los plazos establecidos en el numeral 4 del presente manual.

El Sistema mantendrá los archivos de salida para consulta de los Participantes por tres (3) meses.

En el evento en que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda colocar los archivos del Sistema dentro de los horarios establecidos, los Participantes deberán esperar la respectiva colocación. En este evento, el Banco de la República informará a los Participantes de tal situación, a más tardar quince (15) minutos antes de la hora límite establecida para la colocación de archivos, a través de los mecanismos de comunicación utilizados en el Sistema.

4. PLAZO PARA EL IMPORTE DE LAS ENTRADAS A LOS BENEFICIARIOS

4.1. Entradas Crédito

Los Participantes Receptores deberán acreditar las Cuentas de los Beneficiarios sobre las cuales se imparten las instrucciones, dentro del ciclo siguiente al del procesamiento de la Entrada Monetaria, respetando la Fecha Valor de esta.

4.2. Devolución de una Entrada Crédito

El plazo para las Devoluciones de este tipo de operación aplicará siempre que exista alguna de las causales de Devolución previstas en el presente manual. El Participante



Fecha : 1 de junio de 2022

Receptor deberá efectuar la Devolución de las Entradas Monetarias recibidas en cada ciclo de operación, en el ciclo inmediatamente siguiente y siempre dentro de la misma Fecha Valor. Así mismo, la Devolución de un Registro de Entrada podrá realizarse posteriormente, con la Fecha Valor correspondiente al día en que la Devolución se efectúe, cuando la Devolución tenga como origen el rechazo por parte del Receptor. El plazo máximo para la Devolución será de quince (15) días calendario contados desde la fecha de la Entrada al Participante Receptor, debiendo este último tramitar la Devolución ante el Participante Originador, a más tardar dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha de recibo de la notificación de rechazo por parte del Receptor.

Cuando por cualquier razón un Participante Receptor no acredite la Cuenta del Receptor con los recursos correspondientes a una Entrada Monetaria recibida por el Servicio de Compensación y Liquidación y no efectúe dentro del plazo establecido la correspondiente Devolución, dicha Devolución deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

4.3. Devolución de una Devolución de una Entrada Crédito

La Devolución de una Devolución podrá ser transmitida por el Participante Originador, con destino al Participante Receptor, a más tardar en el segundo ciclo de operación correspondiente al Día Hábil Bancario inmediatamente posterior a la Fecha Valor en que se recibió la respectiva Devolución, y se aplicará con la Fecha Valor de su transmisión a través del Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes Originadores podrán generar la Devolución de una Devolución en el último ciclo diario de operación con Fecha Valor del mismo día, cuando la Devolución sea recibida en el segundo ciclo o en los ciclos subsiguientes hasta el penúltimo ciclo de cada día operacional. La Devolución de una Devolución podrá realizarse por una sola vez y siempre y cuando su origen corresponda exclusivamente a una de las causales de Devolución establecidas en el presente manual para este tipo de transacción.

Cuando por cualquier razón un Participante Originador no efectúe la Devolución de una Devolución dentro del plazo establecido, dicha operación deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

4.4. Entradas Débito

Los Participantes Receptores deberán debitar las Cuentas de los Receptores sobre las cuales se imparten las instrucciones dentro del ciclo siguiente al del procesamiento de la Entrada Monetaria, respetando la Fecha Valor de esta.



Fecha : 1 de junio de 2022

4.5. Devolución de una Entrada Débito

El plazo para las Devoluciones de este tipo de operación aplicará siempre que exista alguna de las causales de Devolución previstas en el presente manual. En estos eventos, el Participante Receptor deberá efectuar la Devolución de estas Entradas en el ciclo inmediatamente siguiente y siempre dentro de la misma Fecha Valor. Así mismo, la devolución de un Registro de Entrada podrá realizarse posteriormente, con la Fecha Valor correspondiente al día en que la Devolución se efectúe, cuando esta tenga como origen el rechazo por parte del Receptor.

4.6. Devolución de una Devolución de una Entrada Débito

La Devolución de una Devolución podrá ser transmitida por el Participante Originador, con destino al Participante Receptor, a más tardar en el segundo ciclo de operación del Sistema correspondiente al Día Hábil Bancario inmediatamente posterior a la Fecha Valor en que se recibió la respectiva Devolución, y se aplicará con la Fecha Valor de su transmisión a través del Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, los Participantes Originadores podrán generar la Devolución de una Devolución en el último ciclo diario de operación, con Fecha Valor del mismo día, para las Devoluciones recibidas entre el segundo y el penúltimo ciclo del mismo día. La Devolución de una Devolución podrá realizarse por una sola vez y siempre y cuando su origen corresponda exclusivamente a una de las causales de Devolución establecidas en el presente manual para este tipo de transacción.

Cuando por cualquier razón un Participante Originador no efectuó la Devolución de una Devolución dentro del plazo establecido, dicha operación deberá acordarse entre el Participante Originador y el Participante Receptor para ser realizada por fuera del Sistema.

4.7. Prenotificaciones

Antes de iniciar una Entrada Débito, el Participante Originador enviará una notificación previa o prenotificación con el respectivo Registro de Adenda, de acuerdo con la descripción definida en el Manual de Especificaciones Técnicas del Servicio de Compensación y Liquidación. Los Participantes que actúen como Participantes Receptores son los que recibirán las prenotificaciones y estarán en la obligación de validar la información recibida, de acuerdo con los campos establecidos para esta validación en el mencionado manual.

Antes de iniciar una Entrada Crédito a una Cuenta del Receptor, un Participante Originador podrá enviar una notificación previa o prenotificación, mediante la cual le informará que intenta iniciar una o más Entradas a la Cuenta del Receptor.



Fecha : 1 de junio de 2022

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, de manera transitoria y hasta que el Banco de la República informe lo contrario, se establece la obligatoriedad para los Participantes Originadores de prenotificar todas aquellas transacciones que requieran de la validación de la información entre el número de la Cuenta del Receptor y el número de su documento de identidad.

4.8. Devolución de una prenotificación para las Entradas Débito o Crédito:

El Participante Receptor deberá efectuar la Devolución de una prenotificación dentro de la misma Fecha Valor en la cual se hayan recibido las transacciones de prenotificación, máximo en el último ciclo de Devoluciones del respectivo día operacional, de acuerdo con las causales de Devolución establecidas en el presente manual. Vencido dicho plazo sin que dicha Devolución se produzca, el Participante Originador estará autorizado por el Participante Receptor para iniciar las Entradas Débito o Crédito al Receptor.

5. ALGORITMO DE OPTIMIZACIÓN EN EL SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 literal b) del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria-CENIT, el Sistema cuenta con un algoritmo de optimización de recursos disponibles en las Cuentas de Depósito, que busca, esencialmente, retirar de la cola débito del(los) Participante(s) que presente(n) insuficiencia de fondos en su(s) Cuentas de Depósito, aquella(s) Entrada(s) Monetaria(s) que, previamente ordenadas bajo un criterio de prioridad por tipo de transacción y monto decreciente definidos a continuación, no generen en la medida de lo posible insuficiencia de fondos en los Participantes contraparte o cuyo impacto sea el menor. El Sistema aplicará esta funcionalidad cada vez que se registren faltantes en las Cuentas de Depósito al cierre de los ciclos de operación comprendidos entre el primero (1°) y el quinto (5°) ciclo diario.

5.1. Ordenamiento de Transacciones del Algoritmo de Optimización

El criterio de prioridad para ordenar las transacciones, teniendo en cuenta que las de mínima prioridad son las que primero se envían a Liquidación al siguiente ciclo o se rechazan, según el caso, es el que se define en la siguiente tabla:

(ESPACIO EN BLANCO)



Fecha : 1 de junio de 2022

TIPO DE TRANSACCIÓN	PRIORIDAD
CCD - DEVOLUCIÓN DEBITO	10
PPD - DEVOLUCIÓN DEBITO	9
CCD - DEVOLUCIÓN CRÉDITO	8
PPD - DEVOLUCIÓN CRÉDITO	7
CTX - DEVOLUCIÓN CRÉDITO	6
CCD – DEBITO	5
PPD – DEBITO	4
CCD – CRÉDITO	3
PPD – CRÉDITO	2
CTX – CRÉDITO	1

5.2. Aplicación del Algoritmo de Optimización

Cuando un Participante presente insuficiencia de fondos en su Cuenta de Depósito para tramitar todas las transacciones de uno o varios Participantes, el Sistema aplicará el algoritmo de optimización teniendo en cuenta el criterio de ordenamiento definido en el numeral anterior, de tal forma que:

- a) Si la insuficiencia de fondos se presenta en los ciclos primero (1°), segundo (2°) o tercero (3°), las transacciones que no alcanzaron a cumplirse en el ciclo activo se transferirán de manera automática para el ciclo siguiente.
- b) Si la insuficiencia de fondos se presenta en los ciclos cuarto (4°) o (5°), el Banco de la República, a través del Administrador del CENIT, se comunicará con el(los) Participante(s) con el fin de informarle(s) que existe un faltante en la Cuenta de Depósito para cubrir las Entradas Crédito de ese ciclo y que se les dará un plazo máximo de quince (15) minutos para que acredite(n) los recursos en las Cuentas de Depósito respectivas. Pasado este plazo, el Sistema reintentará realizar la Liquidación de las posiciones multilaterales netas. En caso de persistir la insuficiencia de fondos de uno o más Participantes, se aplicará el algoritmo de optimización, se recalcularán las posiciones multilaterales netas y se efectuará la Liquidación definitiva contra las Cuentas de Depósito, rechazando las transacciones que quedaron pendientes de cumplir por la insuficiencia de fondos.

En caso de presentarse algún inconveniente técnico en cualquiera de los ciclos de operación del Servicio de Compensación y Liquidación que impida efectuar la Liquidación de forma automática, no se aplicará el procedimiento descrito en los párrafos anteriores. En dicho evento, si el Participante que ha registrado la insuficiencia de fondos no acredita en su Cuenta de Depósito los recursos necesarios dentro del plazo de quince (15) minutos indicados anteriormente, dicho Participante quedará excluido de la respectiva Compensación y se rechazará la totalidad de las Órdenes de Pago o Transferencia de



Fecha : 1 de junio de 2022

Fondos enviadas por este o dirigidas a él por los demás Participantes dentro del respectivo ciclo.

El Banco de la República, como administrador del Sistema, no será responsable si, por efectos del manejo automático de colas ante la insuficiencia de fondos en la Cuenta de Depósito de un Participante, o por cualquier otra circunstancia no atribuible al Banco que origine un Rechazo, alguna(s) Entrada(s) no puede(n) ser procesada(s).

6. CÓDIGOS DE COMPENSACIÓN

El Banco de la República asignará un código de compensación a todos los Participantes en el momento de su aceptación para participar en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT (Anexo 1).

El código de compensación está conformado por el código de ruta, que para el caso del Sistema será siempre el número uno (1) más el código de participante CENIT compuesto por tres (3) dígitos.

7. INFORMACIÓN SOBRE LOS ADQUIRIENTES

- a. El Banco de la República publicará en la [página de internet del Banco de la República](#), la información suministrada por los Adquirientes Participantes en el Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT en relación con: (i) los costos y requisitos de vinculación que exige a los establecimientos de comercio adquiridos, (ii) el valor de la comisión de Adquirencia que cobra estos, discriminada por cada una de las categorías de establecimientos de comercio o sectores y (iii) la comisión de Adquirencia cobrada por los proveedores de servicios de pago, cuando el Adquiriente contrate los servicios de un Agregador.
- b. Los Participantes que tengan la calidad de Adquirientes no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia deberán diligenciar y enviar a la cuenta de correo CENIT@banrep.gov.co el formato de “información sobre los Adquirientes no vigilados” publicado en la [página de internet del Banco de la República](#), dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles Bancarios del mes de febrero de cada año calendario.

(ESPACIO EN BLANCO)



Fecha : 1 de junio de 2022

CAPÍTULO II

SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS STA

1. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTOS

Cuando el Banco de la República, como administrador del Sistema, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 2), 3), 8), 13), 17) y 18) del artículo 38 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT, solicitará un informe escrito a los Operadores de Información sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias de la situación. El Operador de Información contará con un plazo inmodificable de tres (3) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado y, si es del caso, detalle las acciones a implementar para evitar su repetición.

Si el Operador de Información no da respuesta en el término descrito o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no ser satisfactorias las explicaciones o justificaciones, así se lo hará saber a aquél mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Operador de Información, según se menciona a continuación:

- a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.
- b) Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- c) Ante la segunda (2ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- d) Ante la tercera (3ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- e) Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación, cuando a ello haya lugar, se generarán consecuencias pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.



Fecha : 1 de junio de 2022

En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en escrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar al Operador de Información que le informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento o que efectúe los ajustes a sus procedimientos o controles que estime necesarios para asegurar su operación en el Servicio de Intercambio de Información conforme a las Normas del Sistema.

El Operador de Información tendrá un plazo inmodificable de dos (2) Días Hábiles Bancarios para dar respuesta al requerimiento de información. Si el Operador de Información no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el literal a) de este numeral, y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente al Operador de Información por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor correspondiente a las consecuencias pecuniarias de que tratan los literales b) a d) será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Operador de Información sancionado, el quinto (5°) Día Hábil Bancario siguiente a la comunicación en la cual informe de esta al Operador de Información.

El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia o a la autoridad que sea competente sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del Sistema, cuando así lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar al Participante que tenga la calidad de Operador de Información se entenderán sin perjuicio de las consecuencias previstas en este manual.

Por otra parte, en caso de no pagarse al Banco de la República las tarifas previstas en el numeral 6. del artículo 38 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT dentro de los plazos previstos para el efecto en el Manual de Tarifas de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Administrados por el Banco de la República, se causará un interés de mora a la máxima tasa permitida por la ley para las operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda el servicio y persiga el pago de la suma adeudada junto con los respectivos intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible incluyendo el procedimiento ejecutivo ante los jueces ordinarios.

2. HORARIOS Y CICLOS DE OPERACIÓN

El Servicio de Intercambio de Información se prestará todos los Días Hábiles Bancarios del año entre las 8:00 horas y las 21:00 horas, en dos ciclos, así:



Fecha : 1 de junio de 2022

Ciclo	Horario de envío	Tipos de archivos
1	Desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas	<ul style="list-style-type: none"> - Envío de archivos con información de las Planillas Integradas de Liquidación de Aportes PILA procesadas en el día - Envío de archivos informativos cuando no hay información de pagos para una o más Administradoras - Envío de archivos de confirmación
2	Desde las 8:00 horas hasta las 21:00 horas	<ul style="list-style-type: none"> - Envío de archivos con rechazos del día - Envío de archivos de confirmación sobre archivos recibidos al límite de la hora de envío, recibidos entre las 19:00 y las 20:00 horas.

Los Operadores de Información Receptores están obligados a: (i) recoger oportunamente todos los archivos colocados por el Servicio de Intercambio de Información durante el ciclo operacional, (ii) validar dichos archivos, y (iii) enviar los respectivos rechazos dentro de los plazos establecidos en el presente numeral.

En el evento de que se presenten fallas técnicas o de otra índole y el Banco de la República no pueda publicar los archivos dentro de los anteriores horarios, los Operadores de Información deberán esperar la respectiva publicación.

3. PLAZOS PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS

Archivo Enviado por los Operadores de Información	Tipo de Archivo	Plazo para el Envío de Archivos
Con destino a los demás Operadores	Salida con información para las Administradoras	Se deberá enviar a más tardar a las 20:00 horas del Día Hábil Bancario en que se procesó y recibió el pago por parte del aportante.
Con destino a los demás Operadores	Informativos cuando no hay información para intercambiar	Se deberá enviar un archivo informativo a su Operador de Información a más tardar a las 20:00 horas del respectivo Día Hábil Bancario.
Con destino a los demás Operadores	De confirmación	El Operador de Información Receptor de la información debe enviar los archivos de confirmación como señal de recibo en forma correcta y oportuna de la información a más tardar a las 20:00 horas del Día Hábil Bancario en que se recibió la información por parte del Operador de Información Originador.
Archivos con Rechazos		Se deberá enviar a más tardar a las 21:00 horas del Día Hábil Bancario en que se recibió la información por parte del Operador de Información Originador.
Con la Información Básica de las Administradoras y Entidades Estatales con Dependencias	Archivos Preliminares	Los Operadores de Información deberán remitir el archivo a más tardar el día 25 de cada mes. Cuando esta fecha no corresponda a un Día Hábil Bancario, el archivo deberá enviarse el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente a dicha fecha. El Banco de la República publicará el Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente a la fecha de envío, a través del



Fecha : 1 de junio de 2022

Archivo Enviado por los Operadores de Información	Tipo de Archivo	Plazo para el Envío de Archivos
		Servicio de Intercambio de Información, los archivos con la información consolidada de todas las Administradoras y sus Operadores de Información.
Con la Información Básica de las Administradoras y Entidades Estatales con Dependencias. Proceso de consolidación Administradoras	Archivos Definitivos	Los Operadores de Información podrán revisar la información preliminar publicada y, en caso de requerirse algún ajuste a la misma, deberán remitir un nuevo archivo a más tardar el penúltimo Día Hábil Bancario de cada mes. El Banco de la República publicará el último Día Hábil Bancario de cada mes como fecha final, a través del Servicio de Intercambio de Información, los archivos con la información consolidada definitiva de todas las Administradoras y sus Operadores de Información.

4. CAUSALES DE RECHAZO

El Operador de Información Receptor solo podrá rechazar archivos recibidos por alguna de las causales de rechazo descritas en el Anexo 3 del presente manual.

Para cada una de las causales descritas y con el propósito de que el Operador de Información Receptor recupere el valor de la tarifa Inter-operadores cobrada por el Operador de Información Originador que envió erróneamente o duplicado el archivo original, se debe relacionar en el campo 6 - Número de Registros de Detalle del nombre del archivo de rechazos que se describe en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos – STA , el número de registros tal como fue enviado originalmente por el Operador de Información Originador en el campo 6 -Número de Registros de Detalle del nombre externo del archivo original. De igual manera, cuando se presenten rechazos parciales de archivos recibidos, el Operador de Información Receptor deberá relacionar en el campo 6 -Número de Registros de Detalle del nombre del archivo de rechazos, el número exacto de registros que está rechazando al Operador de Información Originador.

5. MANEJO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS ADMINISTRADORAS Y ENTIDADES ESTATALES CON DEPENDENCIAS

El Banco de la República consolidará y publicará mensualmente a todos los Operadores de Información participantes en el Servicio de Intercambio de Información, la información básica requerida acerca de las Administradoras y las Entidades Estatales Aportantes con dependencias que participan en el esquema de pagos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA.

Para este propósito, cada Operador de Información deberá enviar mensualmente por GTA (ver Manual GTA) al Servicio de Transferencia de Archivos, un archivo que contenga la información correspondiente a las Administradoras con las que tenga suscrito convenio y las Entidades Estatales que tengan dependencias, de acuerdo con el formato y características que se detallan en el



Fecha : 1 de junio de 2022

documento Manual de Especificaciones Técnicas para Archivos con Información de las Administradoras del Sistema de Seguridad Social.

El Banco de la República no será responsable por la calidad de la información reportada por los Operadores de Información, por lo que esta será recibida, consolidada y enviada a todos los Operadores de Información de la misma manera en que fue recibida de cada uno de ellos.

(ESPACIO EN BLANCO)



Fecha : 1 de junio de 2022

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

1. CONTACTOS PARA COMUNICACIÓN

Sistema	Cuenta de correo	Centro de atención telefónico	Horario de atención
CENIT	CENIT@banrep.gov.co	601 3430577	8:30 a. m. a 7:00 p. m.
SEBRA - Línea 2000	usersebra@banrep.gov.co	601 3431000	8:30 a. m. a 9:00 p. m.

2. CUENTAS DE CORREO

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y los Participantes, y con el propósito de asegurar que la información que se intercambia vía correo electrónico llegue a los destinatarios apropiados, se ha establecido el uso de las denominadas "Cuentas Corporativas" señaladas en el Manual para la Vinculación a los Sistemas de Pago administrados por el Banco de la República, las cuales deberán ser creadas y administradas por los Participantes.

Este tipo de direcciones de correo electrónico brindan a los Participantes la posibilidad de asociar las cuentas de correo de los destinatarios finales de la información y permiten el mantenimiento descentralizado de los integrantes del grupo.

Para el registro de la mencionada cuenta se deberá enviar desde la cuenta corporativa creada, un correo electrónico a la dirección CENIT@banrep.gov.co con el asunto "Cuenta Corporativa Servicio de Compensación y Liquidación CENIT <Nombre del Participante>" o "Cuenta Corporativa Servicio de Transferencia de Archivos STA, STA <Nombre del Participante que tenga la calidad de Operador de Información>", según corresponda.

El Participante deberá asociar a dicha cuenta la lista de los correos de los funcionarios que determine de acuerdo con el servicio respectivo (Compensación y Liquidación o Intercambio de Información), para efectos de notificaciones e información haciendo uso de este mecanismo.

Tanto la creación y notificación de la cuenta de correo como la actualización de la lista de correos de los usuarios será responsabilidad de cada Participante. Cualquier novedad a las mismas deberá ser reportada a la cuenta de correo CENIT@banrep.gov.co.

3. NOTIFICACIONES

El presente manual y sus modificaciones serán informadas a los Participantes mediante correo electrónico a la cuenta corporativa creada y reportada por el Participante para cada servicio que ofrece el Sistema y será publicado en la [página de internet del Banco de la República](#).



Fecha : 1 de junio de 2022

4. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para la remisión de las comunicaciones previstas en el Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT y en el presente manual, las solicitudes de información o la realización de cualquier trámite adicional relacionado con la prestación de los servicios que ofrece el Sistema, los Participantes deberán remitir un correo electrónico a la dirección CENIT@banrep.gov.co, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) La solicitud debe tramitarse a través de una comunicación elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre del Participante u Operador de Información, en la cual se señale el trámite requerido y se identifiquen el nombre y cargo de quien la suscribe.
- b) La anterior comunicación y sus anexos, de ser el caso, se deberá(n) convertir a un PDF que debe ser firmado con la herramienta de seguridad PKI (o la que la sustituya en el futuro). El archivo firmado debe ser remitido desde la cuenta de correo corporativo creada y administrada por el Participante conforme con lo definido en el presente manual. En el asunto del respectivo correo electrónico se debe describir en forma resumida el trámite requerido (ej. Solicitud de archivos – Ciudad – Participante xx). El Banco de la República solo dirigirá la respuesta a la cuenta de correo corporativo del Participante que corresponda.
- c) Cuando se requiera la firma del representante legal en alguno de los documentos mencionados en las Normas del Sistema (artículo 3 del Reglamento del Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT), se deberá realizar el proceso descrito en el anterior literal y el representante legal como firmante de la comunicación al momento de su remisión deberá manifestar en el correo electrónico que reconoce su firma y el contenido del documento adjunto.
- d) Si el Participante que envía la comunicación no es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la respectiva superintendencia, o en su defecto, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. En cualquiera de los dos casos, la vigencia del certificado no deberá superar los tres (3) meses de expedición.
- e) No se tramitarán solicitudes o comunicaciones que sean enviadas en forma física a las instalaciones del Banco de la República, que sean remitidas electrónicamente desde correos distintos a la cuenta de correo corporativo del Participante, que se envíen a direcciones de correo del Banco de la República diferentes a las señaladas, según el caso, o que no cumplan con los demás requisitos previstos en las Normas del Sistema.

(ESPACIO EN BLANCO)



Fecha : 1 de junio de 2022

ANEXO 1

PARTICIPANTES, OPERADORES DE INFORMACIÓN Y CÓDIGOS DE COMPENSACIÓN

Participante	Código SEBRA	Código CENIT	Banco	Cooperativa Financiera	Corporación Financiera	Compañía de financiamiento	Entidades del Estado	Operador de información	NO Aplican Trx. Debito
APORTES EN LÍNEA S.A.	86084	1084						X	
ASOPAGOS	86086	1086						X	
BANCAMÍA	01059	1059	X						X
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	01041	1040	X					X	
BANCO AV VILLAS	01052	1052	X					X	
BANCO BANCOOMEVA	01054	1061	X					X	
BANCO BBVA	01013	1013	X					X	
BANCO BCSC	01030	1032	X					X	
BANCO CITIBANK	01009	1009	X					X	
BANCO COOPCENTRAL	01058	1066	X					X	
BANCO CREDIFINANCIERA	01051	1058	X					X	
BANCO DAVIVIENDA	01039	1051	X					X	
BANCO DE BOGOTÁ	01001	1001	X					X	
BANCO DE OCCIDENTE	01023	1023	X					X	
BANCO FALABELLA	01056	1062	X					X	
BANCO FINANDINA	01055	1063	X						
BANCO GNB SUDAMERIS	01012	1012	X					X	
BANCO ITAÚ	01006	1006	X					X	
BANCO JP MORGAN	01071	1071	X						
BANCO MUNDO MUJER	01067	1047	X						
BANCO PICHINCHA	01057	1060	X					X	
BANCO POPULAR	01002	1002	X					X	
BANCO REPÚBLICA	01000	1000	X						
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA	01060	1065	X						
BANCO SERFINANZA	01033	1069	X						
BANCOLDEX	22001	1031					X		
BANCOLOMBIA	01007	1007	X					X	
BNP PARIBAS	02042	1042			X				
COLTEFINANCIERA	04046	1370				X			
COMPENSAR	86083	1083						X	
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	32005	1292		X					
COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	32003	1291		X					
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	32001	1283		X					
COTRAFA	32004	1289		X					

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO
MANUAL OPERATIVO SISTEMA DE COMPENSACIÓN
ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT



Fecha : 1 de junio de 2022

DECEVAL	83001	1550					X		X
DGCPTN	22683	1683					X		X
DGCPTN – REGALÍAS	22685	1685					X		X
ENLACE OPERATIVO	86089	1089						X	
FINANCIERA JURISCOOP CF	04121	1121				X			
FOGAFIN	22684	1684					X		X
MI BANCO	01068	1067	X						
SIMPLE S.A.	86088	1088						X	
SCOTIANBANK / RED MULTIBANCA COLPATRIA	01019	1019	X					X	
SIMPLE S.A.	86088	1088						X	
TOTAL PARTICIPANTES EN CENIT	43		26	4	1	2	5	23	5



Fecha : 1 de junio de 2022

ANEXO 2

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

TABLA 1 - CAUSALES DE DEVOLUCIÓN PARA LOS SERVICIOS PPD, CCD Y CTX

Causal	Débitos Prenotificación	Débitos Monetaria	Créditos Prenotificación	Créditos Monetaria	Descripción Estándar de la Devolución	Detalle adicional de la Devolución (Opcional Recomendado)
R01	N/A	SI	N/A	N/A	Fondos Insuficientes: El saldo disponible no es suficiente para cubrir el valor de la transacción débito.	
R02	SI	SI	SI	SI	Cuenta Cerrada: Cuenta cerrada por orden del Receptor o por el Participante Receptor que la abrió.	- Cuenta Saldada: Cuenta activa que ha sido cerrada por orden del Receptor. - Cuenta Cancelada: Cuenta activa que ha sido cerrada por orden del Participante Receptor.
R03	SI	SI	SI	SI	Cuenta No Abierta: El número de Cuenta registrado no corresponde a una Cuenta asignada o abierta. Se deberá usar solo en caso de que la entidad haga distribución de numeración de cuentas entre sus sucursales de manera anticipada, de tal suerte que la cuenta existe en el sistema, pero aún no ha sido asignada a ningún Usuario. No deberá utilizarse esta causal en caso de que se esté haciendo una verificación del número de Cuenta y esta no se encuentre en el sistema. De igual forma, no debe utilizarse en el caso de que una Cuenta esté en proceso de apertura o en espera de documentación para su apertura definitiva.	
R04	SI	SI	SI	SI	Número de Cuenta Inválido: El número de la Cuenta es incorrecto.	1-La estructura del número de Cuenta no es válida 2-El dígito de chequeo no es válido 3-Número incorrecto de dígitos 4-Número de Cuenta contiene caracteres no numéricos 5-El número de Cuenta no coincide con el tipo de cuenta 6-Cuenta no existe

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO
MANUAL OPERATIVO SISTEMA DE COMPENSACIÓN
ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT



Fecha : 1 de junio de 2022

Causal	Débitos Prenotificación	Débitos Monetaria	Créditos Prenotificación	Créditos Monetaria	Descripción Estándar de la Devolución	Detalle adicional de la Devolución (Opcional Recomendado)
R06	N/A	SI	N/A	SI	Devolución solicitada por el Participante Originador o por el Originador: El Originador ha solicitado al Participante Receptor devolver una transacción.	<p>1-Por conocer que la transacción fue enviada por error. 2-Por conocer que la Cuenta pertenece a la lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos) o Lista Clinton.</p> <p>De acuerdo con el momento en que sea presentada la solicitud, se deberá tramitar la Devolución, de acuerdo con los siguientes aspectos:</p> <p>1-Envío dentro del ciclo de devoluciones más inmediato. 2-Sujeta a disponibilidad del dinero en la Cuenta receptora cuando la solicitud se haya efectuado en forma posterior al abono para las Entradas Crédito. 3-Aplicación solo por el valor original, no aplican devoluciones parciales. 4-Confirmación al Participante Originador de la aplicación de la causal.</p> <p>Cuando no sea posible la aplicación de la Devolución automática por parte del Participante Receptor, esta deberá ser acordada entre los dos Participantes y tramitarse por fuera del Sistema.</p>
R07	N/A	SI	N/A	N/A	Autorización de Recaudo Revocada por el Receptor: El Receptor ha revocado o cancelado en forma definitiva la autorización previamente dada al Originador para debitar su Cuenta en el futuro.	
R08	N/A	SI	N/A	N/A	Orden de No Pago: El Receptor de una Entrada Débito periódica ha dado orden de no pago a una Entrada Débito específica para que no sea aplicada. El Participante Receptor que mantiene la Cuenta debe verificar el propósito del Receptor cuando hace una solicitud de orden de no pago, con el fin de asegurarse de que no se trata de una revocación de autorización (R07).	

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO
MANUAL OPERATIVO SISTEMA DE COMPENSACIÓN
ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT



Fecha : 1 de junio de 2022

Causal	Débitos Prenotificación	Débitos Monetaria	Créditos Prenotificación	Créditos Monetaria	Descripción Estándar de la Devolución	Detalle adicional de la Devolución (Opcional Recomendado)
R09	N/A	SI	N/A	N/A	Fondos no Disponibles: El saldo total es suficiente para cubrir esta transacción, sin embargo el saldo disponible no es suficiente para cubrir la Entrada Débito.	
R10	N/A	SI	N/A	N/A	No existe prenotificación: No fue encontrada la autorización o acuerdo con el Receptor o no existe prenotificación para el servicio por parte del Receptor relacionado.	
R12	N/A	SI	N/A	N/A	Originador no autorizado: El Participante Receptor ha sido notificado por el Receptor de que el Originador de la transacción no ha sido autorizado para debitar su Cuenta.	
R13	N/A	SI	N/A	N/A	Devolución de una Entrada Débito por solicitud del Receptor: El Receptor no acepta la Entrada Débito a su Cuenta por una razón específica.	Algunas razones para aceptar una Devolución solicitada por el Receptor son: -Monto no autorizado: El valor de la Entrada Débito no corresponde al monto autorizado por el Receptor. -Fecha de transacción errada: La fecha de la Entrada Débito no corresponde a la fecha autorizada por el Receptor. -Débito duplicado: El Receptor notifica el recibo de una Entrada Débito duplicada en su Cuenta -Autorización de recaudo cancelada: El Receptor ha cancelado previamente la autorización de recaudo.
R14	SI	SI	N/A	N/A	Muerte del Delegado o Representante: El delegado o Representante (apoderado) del Receptor, sea este una persona o una institución autorizada para recibir transacciones en nombre de otras personas, ha muerto o ha perdido esa facultad.	
R15	SI	SI	N/A	N/A	Muerte del Beneficiario o Titular de la Cuenta: El beneficiario, Receptor o Titular de la Cuenta ha muerto.	

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO
MANUAL OPERATIVO SISTEMA DE COMPENSACIÓN
ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT



Fecha : 1 de junio de 2022

Causal	Débitos Prenotificación	Débitos Monetaria	Créditos Prenotificación	Créditos Monetaria	Descripción Estándar de la Devolución	Detalle adicional de la Devolución (Opcional Recomendado)
R16	SI	SI	SI	SI	<p>Cuenta Inactiva o Cuenta Bloqueada: Cuenta inactiva por no tener movimiento en un periodo de tiempo.</p> <p>Cuenta bloqueada por solicitud del Receptor o por el Participante Receptor.</p>	<p>Cuenta Inactiva: Por no tener movimiento en un período específico de tiempo. Para las Entradas Crédito la inactividad aplica o no, de acuerdo con la política interna de cada Participante, dependiendo de si una transacción ACH produce o no la activación de una Cuenta. De igual forma, para las Entradas Crédito efectuadas a una Cuenta cuyo saldo total ha sido trasladado a la DGCP después de cumplido el período establecido de inactividad, esta se reportaría como bloqueada y, para una cuenta inactiva, en donde solo se ha trasladado parte del saldo, esta seguiría siendo inactiva.</p>
	SI	SI	SI	SI	<p>Cuenta Inactiva o Cuenta Bloqueada: Cuenta inactiva por no tener movimiento en un periodo de tiempo.</p> <p>Cuenta bloqueada por solicitud del Receptor o por el Participante Receptor.</p>	<p>Cuenta Bloqueada: Por solicitud del Receptor y/o Participante Receptor. Estos bloqueos aplican de acuerdo con el tipo de transacción y se reportarán según corresponda a una Entrada Débito o Crédito. Esta causal de bloqueo aplica también para aquellas Entradas Débito o Crédito cuando se sobrepase el monto límite establecido para las mismas, situación que validará el Participante Receptor.</p>
	SI	SI	N/A	N/A	<p>Cuenta Inactiva o Cuenta Bloqueada: Cuenta inactiva por no tener movimiento en un periodo de tiempo.</p> <p>Cuenta bloqueada por solicitud del Receptor o por el Participante Receptor.</p>	<p>Bloqueo por cuenta embargada</p>
R17	SI	SI	SI	SI	<p>La Identificación no coincide con Cuenta del Receptor. La estructura del número de Cuenta y el dígito de chequeo son válidos, pero el número de Cuenta no corresponde con el número de identificación registrado del Receptor.</p>	

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO
MANUAL OPERATIVO SISTEMA DE COMPENSACIÓN
ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT



Fecha : 1 de junio de 2022

Causal	Débitos Prenotificación	Débitos Monetaria	Créditos Prenotificación	Créditos Monetaria	Descripción Estándar de la Devolución	Detalle adicional de la Devolución (Opcional Recomendado)
R20	SI	SI	SI	SI	Cuenta No Habilitada para recibir transacciones: Cuenta de naturaleza especial que está limitada para recibir Entradas Débito o Crédito.	Cuenta marcada como de la Lista Clinton: La Cuenta Receptora no está habilitada para recibir transacciones porque es una cuenta marcada como de la Lista Clinton en el Participante Receptor. Cuenta usada en medios políticos: Si la Cuenta que se debe afectar es usada en medios políticos como campañas o similar podría usarse esta causal de devolución.
R23	N/A	N/A	N/A	SI	Devolución de una Entrada Crédito por solicitud del Receptor: La Entrada Crédito no es aceptada por el Receptor por no cumplir con las condiciones pactadas.	-El valor mínimo solicitado por el Receptor no ha sido enviado. -El valor exacto solicitado por el Receptor no ha sido enviado. -La cuenta está en litigio y el Receptor no acepta la Entrada Monetaria. -La aceptación de la transacción origina un sobrepago. -El Originador no es conocido por el Receptor. -El Receptor no ha autorizado esta Entrada Crédito para esta Cuenta. Dado que obedece a una reclamación que puede presentar el Receptor de una transacción hasta 15 días después de realizada la operación original, se deben contemplar los siguientes aspectos: -El Participante Receptor deberá contar con un acuerdo y un procedimiento con su Receptor para tramitar estas reclamaciones. -Oportunidad, de acuerdo con el momento en que sea presentada la solicitud. Envío dentro del ciclo de devoluciones más inmediato. -Condiciones de aplicación de la Entrada Débito al Receptor -Aplicación solo por el valor original, no aplican Devoluciones parciales. Cuando no sea posible la aplicación de la Devolución automática por parte del Participante Receptor, esta deberá ser acordada entre los dos Participantes y tramitarse por fuera del Sistema.

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO
MANUAL OPERATIVO SISTEMA DE COMPENSACIÓN
ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT



Fecha : 1 de junio de 2022

Causal	Débitos Prenotificación	Débitos Monetaria	Créditos Prenotificación	Créditos Monetaria	Descripción Estándar de la Devolución	Detalle adicional de la Devolución (Opcional Recomendado)
R29	SI	SI	N/A	N/A	Devolución de una Entrada Débito por solicitud del Receptor (Persona Jurídica): El Participante Receptor ha sido notificado por su Receptor Corporativo (no consumidor), de que el Originador de la transacción no ha sido autorizado para debitar su Cuenta.	
R31	SI	N/A	N/A	N/A	Prenotificación débito no procesada por parte del Participante Receptor: No fue encontrada la información requerida del campo 3 del Registro de Adenda (información adicional) establecida como de obligatoria inclusión por parte del Participante Originador.	
R32	N/A	N/A	N/A	SI	Entrada Crédito no procesada por parte del Participante Receptor: No fue encontrada la información requerida del campo 3 del Registro de Adenda (información adicional) establecida como de obligatoria inclusión por parte del Participante Originador.	
R33	N/A	SI	N/A	SI	Devolución de una transacción de depósito electrónico cuando excede los límites establecidos.	Monto no autorizado, el valor de la transacción crédito o débito con destino a depósito electrónico, excede los topes definidos
R34					Cancelación Manual: La transacción no fue liquidada debido a que la Entidad Financiera Originadora, la canceló manualmente por decisión propia	Esta Causal puede ser utilizada por el operador de la ACH para todos los servicios PPD CCD y CTX
R35	SI	SI	SI	SI	Tipo de cuenta errada.	La transacción no puede ser aplicada debido a que el tipo de cuenta está errado



Fecha : 1 de junio de 2022

Tabla 2 - CAUSALES DE DEVOLUCIÓN DE UNA DEVOLUCIÓN PARA PPD

Causal	Descripción Estándar
R60	Devolución de una Devolución solicitada por el Participante Receptor: El Participante Receptor ha solicitado al Participante Originador, devolver una transacción de Devolución enviada.
R61	Devolución enviada al Participante incorrecto: El código de Tránsito del Participante Receptor de la devolución no corresponde al código de Tránsito del Participante Originador.
R62	Número de Secuencia incorrecto: El Participante Receptor ha modificado el número de secuencia de la transacción original contenida en el Registro Adenda. El Participante Originador no puede identificar la transacción.
R63	Valor Incorrecto: El Participante Receptor está devolviendo una transacción con un valor que difiere del valor de la transacción original.
R64	Número de Identificación incorrecto: El número de identificación reflejado en la transacción de Devolución difiere de la Identificación del Receptor que fue enviada en la transacción original. El Participante Originador no puede identificar la transacción original.
R65	Código de Transacción Incorrecto: El código de transacción contenido en la transacción de devolución no corresponde con el código de la transacción original.
R66	Identificación del Originador-Incorrecta: El Participante Receptor ha modificado la identificación del Originador contenida en el <i>Registro de Encabezado de Lote</i> donde fue enviada la transacción original.
R67	Devolución Duplicada: El Participante Originador ha recibido más de una transacción de Devolución para la misma transacción enviada.
R68	Devolución Extemporánea: La transacción de Devolución no ha sido enviada dentro del tiempo límite establecido, en consecuencia, no es aceptada por el Participante Originador.
R69	Múltiples Errores: Existe más de una causal de Devolución de la Devolución con información incorrecta: ruta y tránsito, número de secuencia, valor, número de identificación del Receptor, código de transacción, número de identificación del Originador, etc.



Fecha : 1 de junio de 2022

Causal	Descripción Estándar
R70 ¹	Número de cuenta incorrecto: El número de Cuenta original del registro de detalle de transacciones fue modificado por el Participante Receptor e impide procesar la transacción de Devolución.
R71 ¹	Datos Discrecionales del Originador incorrectos: El campo <i>Datos Discrecionales del Originador del Registro de Encabezado de Lote</i> fue modificado por el Participante Receptor e impide procesar la transacción de Devolución.
R72 ¹	Tipo de Servicio incorrecto: El tipo de servicio del lote enviado en el <i>Registro de Encabezado de Lote</i> fue modificado por el Participante Receptor e impide procesar la transacción de Devolución.
R73 ¹	Descripción de Lote incorrecto: El campo <i>Descripción del Lote del Registro de Encabezado de Lote</i> fue modificado por el Participante Receptor e impide procesar la transacción de Devolución. Aplica en los casos en que no se utiliza el estándar establecido para la descripción de los tipos de lote.
R74 ¹	Devolución errada de una transacción crédito monetaria por la causal R32: El Participante Receptor ha devuelto una Entrada Crédito por la causal R32, a pesar de la existencia de información en el campo 3 del Registro de Adenda de la transacción original que debe ser entregada al Receptor.

¹ Estas causales utilizan la simbología de las reglas NACHA 2000 (RXX), pero su descripción no corresponde a este estándar, sino que ha sido modificado para efectos de aplicarlas en el Sistema



Fecha : 1 de junio de 2022

ANEXO 3
CAUSALES DE RECHAZO DE LOS ARCHIVOS EN EL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
D 01	Archivo enviado erradamente. El archivo recibido no corresponde al Operador de Información Receptor, es decir, que al menos una de las respectivas Administradoras contenida en el archivo recibido no está(n) vinculada(s) con el Operador de Información Receptor. En caso de que el rechazo no corresponda a la totalidad del archivo recibido, deberá adicionarse al texto establecido en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos – STA, lo siguiente: “Se están rechazando XXX registros correspondientes a la(s) Administradora(s) (nombre(s) o razón social) YYYY”, en donde YYYY es el código de la(s) respectiva(s) Administradora(s). El respectivo rechazo deberá enviarse al Operador de Información Originador por parte del Operador de Información Receptor, en forma independiente, para que el Operador de Información Originador envíe el archivo o la información al Operador correcto.
D 02	Archivo firmado y encriptado erradamente. Archivo que está encriptado y firmado para un Operador de Información Receptor diferente o para usuarios no válidos y es imposible efectuar su desencriptación.
D 03	Archivo con formato errado / Archivo que no fue posible procesar. Archivo que contiene múltiples errores de formato en la estructura del archivo plano, y/o no cumple con las características establecidas y, por ende, no es posible su procesamiento. Esta causal aplica, si el archivo recibido presenta errores de estructura en al menos un archivo plano, varios o todos los archivos contenidos en el mismo. En caso de que el rechazo no corresponda a la totalidad del archivo recibido, deberá adicionarse al texto establecido en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos – STA lo siguiente: “Se están rechazando XXX registros correspondientes al(os) archivo(s) “nombre del(os) archivo(s) plano(s)”. Se deberá incluir la relación detallada de los nombres de los archivos planos que se están rechazando.
D 04	Archivo Duplicado. El archivo recibido por el Operador de Información Receptor ya había sido previamente enviado por el Operador de Información Originador. Esta causal aplica, si la información contenida en el archivo o parte de este ya había sido recibida, es decir, que el archivo contiene información duplicada en al menos un archivo plano, varios o en todos los archivos enviados por el Operador Originador. En caso de que el rechazo no corresponda a la totalidad del archivo recibido, deberá adicionarse al texto establecido en el Manual de Especificaciones del Formato para el Servicio de Transferencia de Archivos – STA lo siguiente: “Se están rechazando XXX registros correspondientes al(os) archivo(s) nombre del(os) archivo(s) plano(s)”. Se deberá incluir la relación detallada de los nombres de los archivos planos que se están rechazando.
D 05	Número de registros reportado en el nombre externo del archivo diferente al número de registros contenidos en el mismo. La cantidad de registros reportada en el nombre externo del archivo recibido por el Operador de Información Receptor no corresponde al número de registros contenidos en el archivo enviado por el Operador de Información Originador.
D 06	Error en regla de distribución establecida por los Operadores de Información. El archivo recibido por el Operador de Información Receptor pertenece a una Administradora que también está registrada con otro Operador de Información y/o con el Operador de Información Originador, pero no le corresponde el recibo del archivo como Operador de Información Receptor, de acuerdo con la regla de distribución establecida.